

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE APLICACIÓN COMÚN EN LAS ASOCIACIONES DE AGENTES PROFESIONALES DE ADUANA, MIEMBROS DE ASAPRA



PUNTA CANA, REPUBLICA DOMINICANA - MAYO DE 2023





CODIGO DE ETICA PROFESIONAL ASAPRA

**CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE APLICACIÓN COMÚN EN LAS ASOCIACIONES
DE AGENTES PROFESIONALES DE ADUANA, MIEMBROS DE ASAPRA**



ASAPRA

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE AGENTES
PROFESIONALES DE ADUANA

LA ADUANA SOMOS TODOS

DOCUMENTO ENTREGADO A LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS – OMA

**PUNTA CANA, REPUBLICA DOMINICANA
MAYO DE 2023**



CODIGO DE ETICA PROFESIONAL ASAPRA

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE APLICACIÓN COMÚN EN LAS ASOCIACIONES DE AGENTES PROFESIONALES DE ADUANA, MIEMBROS DE ASAPRA

RESUMEN	5
CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE APLICACIÓN COMÚN EN LAS ASOCIACIONES DE AGENTES PROFESIONALES DE ADUANA, MIEMBROS DE ASAPRA	5
CAPÍTULO I.....	7
OBJETO, PRINCIPIOS Y VALORES	7
Artículo 1° Objeto.	7
Artículo 2° Principios Generales.	7
Artículo 3° Valores.	8
CAPÍTULO II.....	9
DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN	9
Sección I	9
Deberes y Derechos	9
Artículo 4° Deberes.	9
Artículo 5° Obligación de denuncia.	10
Artículo 6° Derechos y abstenciones.	10
Artículo 7° Prohibiciones.	10
Artículo 8° Responsabilidad.	10
Artículo 9° Publicidad de los servicios de los Agentes Profesionales de Aduana.	10
Sección II	11
De la calidad de los servicios.....	11
Artículo 10° Libertad de ejercicio.	11
Artículo 11° Condiciones del derecho de representación.	11
Artículo 12° Conducta profesional.....	11
Artículo 13° Confidencialidad.	11
Artículo 14° Incompatibilidad de actuación.....	11
Sección III	12
De los Honorarios.....	12
Artículo 15° Honorarios establecidos en arancel.....	12
Artículo 16° Abstenciones sobre los honorarios.....	12
Artículo 17° Condiciones de los honorarios.....	12
Sección IV	12
De las relaciones con colegas y terceros.....	12
Artículo 18° Relaciones con colegas.	12
Artículo 19° Solidaridad.	13
Artículo 20°. Procuración de servicios.	13
Artículo 21° Libertad de asociación.	13
Sección V	13
Relaciones con las autoridades públicas.....	13
Artículo 22° Actitud de respeto.	13
Artículo 23° Relación profesional.	13
Artículo 24° Cumplimiento de la ley.	13
Artículo 25° Colaboración con las autoridades de aduana.....	14
Sección VI	14
Relación con su asociación gremial.....	14
Artículo 26°. Obligación de acatar las disposiciones de la institución gremial.	14
Artículo 27°. Prohibición de iniciativas individuales que afecten a la institución gremial.....	14



CODIGO DE ETICA PROFESIONAL ASAPRA

CAPÍTULO III.....	14
TRIBUNAL DE HONOR Y PROCEDIMIENTO	14
Artículo 28° Competencia.....	14
Artículo 29° Integración.....	14
Artículo 30° Procedimiento.....	14
Artículo 31° Marco sancionatorio recomendado.....	15
Artículo 32° Obligación general.....	15
DECLARACIÓN PERSONAL DE ETICA	16
DECLARACIÓN PERSONAL DE ETICA	17



CODIGO DE ETICA PROFESIONAL ASAPRA

RESUMEN

El presente Código de Ética Profesional de Aplicación Común en las Asociaciones de Agentes Profesionales de Aduana, Miembros de ASAPRA, es el resultado de la cultura ética gremial, constituida en un sistema de principios y normas asumidas a lo largo de los 53 años de existencia de ASAPRA. Está fundamentado en objetivos comunes de la comunidad internacional, la empresarial, los gobiernos, las administraciones de aduana, la sociedad civil y el mundo laboral.

Es fruto del compromiso que ASAPRA promovió y suscribió por medio del Grupo Regional del Sector Privado de la OMA y las Administraciones Generales de Aduanas de las Américas y El Caribe, en la ciudad de Bruselas, Bélgica, el 24 de junio de 2022.

El Código está dividido en tres grandes Capítulos.

El Capítulo I está referido al Objeto, Principios y Valores que constituyen la directriz sobre la cual se fundamenta la actuación profesional de los Agentes Profesionales de Aduana. Los Principios y Valores se transfunden en el resto del contenido del Código, dándole un sentido integral a sus actuaciones.

El Capítulo II, trata sobre el Ejercicio de la Profesión del Agente de Aduana. Abarca todo el espectro de las relaciones de los profesionales de aduana en su quehacer cotidiano. El Capítulo está dividido en seis secciones: Deberes y Derechos; Calidad de los Servicios; Honorarios, Relaciones con Colegas y Terceros; Relaciones con Autoridades Públicas y Relación con su Asociación Gremial.

El Capítulo III, comprende las disposiciones relacionadas al Tribunal de Honor como órgano constituido para verificar el cumplimiento de las normas éticas por parte de los Agentes Profesionales de Aduana. El Tribunal se conformará en cada asociación miembro cuando la legislación correspondiente lo permita. En el Capítulo se establecen directrices y recomendaciones para su institución, competencia, procedimiento y el marco sancionatorio recomendado.

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE APLICACIÓN COMÚN EN LAS ASOCIACIONES DE AGENTES PROFESIONALES DE ADUANA, MIEMBROS DE ASAPRA

El presente Código de Ética es una declaración escrita del compromiso de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE AGENTES PROFESIONALES DE ADUANA (ASAPRA), en mejorar sus prácticas de Responsabilidad Gremial (RG) basada en la gestión de los impactos que su actividad genera sobre las asociaciones nacionales que la integran, los miembros y empleados de dichas asociaciones, así como de sus unidades empresariales, comunidades locales, el medioambiente y sobre la sociedad en general.

Tiene como objetivo contribuir a la competitividad de los Agentes Profesionales de Aduana y sus unidades empresariales, al bienestar general de las personas, sus familias, la comunidad y al desarrollo sostenible del país y proyectarlos a la sociedad como agentes sociales y económicos, al ser garantes del cumplimiento normativo regulatorio de comercio exterior y aduanero, demandando una conducta ética y el respeto a la ley de todos sus colaboradores y clientes, contribuyendo a constituir una sociedad resiliente, equitativa e incluyente.



CODIGO DE ETICA PROFESIONAL ASAPRA

Ser Gremialmente Responsable es estar comprometido en impulsar el desarrollo de una cultura de excelencia en políticas y prácticas de Responsabilidad Gremial en las asociaciones nacionales de Agentes Profesionales de Aduana, miembros de ASAPRA.

ASAPRA la conforman veintiún asociaciones nacionales de Agentes Profesionales de Aduana, quienes son propietarios de micros, pequeñas, medianas y grandes unidades económicas mediante las cuales prestan sus servicios a la sociedad comercial de sus naciones, es un sector clave para el desarrollo nacional por su capacidad de generar cumplimiento normativo regulatorio aduanero y de comercio exterior.

La cultura ética de ASAPRA representa el compromiso aceptado y asumido por todos sus asociados, para hacer lo correcto, respetar la ley y los derechos de los demás y, la clave para fomentar el compromiso, el trabajo en equipo y el respeto profesional.

Esta cultura ética gremial es un sistema de principios y normas asumidas a lo largo de sus 53 años de existencia, cimentadas en objetivos comunes, con la comunidad internacional y los del mundo empresarial, como la lucha contra la corrupción, la salvaguarda del medio ambiente y la inclusión social, hoy estos objetivos propician un contexto sin precedentes de alianzas y de apertura entre las empresas, los gobiernos, la sociedad civil y el mundo laboral.

ASAPRA, convencida que la Ética y Transparencia es un compromiso de todos, promovió y suscribió por medio del Grupo Regional del Sector Privado de la OMA y las Administraciones Generales de Aduanas de las Américas y El Caribe, en la ciudad de Bruselas, Bélgica, el veinticuatro de junio de dos mil veintidós, la Carta de Intención que tiene como objetivo manifestar la voluntad de establecer líneas de acción comunes en materia de ética y transparencia entre los participantes. En la referida carta se destaca el compromiso de “Desarrollar e implementar un Código de Ética y Conducta para las Administraciones de Aduanas, aplicable tanto a los servidores públicos como a los intermediarios de la gestión pública aduanera y los sujetos pasivos de la obligación aduanera, así como un Código de Ética y Conducta para las empresas que participan en las transacciones aduaneras, que sea adaptado por cada organización y refleje los tipos de funciones que se realizan dentro de la organización y que permitan la supervisión y el control efectivo de la aplicación permanente de las normas de conducta, a fin de obtener el mayor grado de cumplimiento de todos los requisitos y reglamentos establecidos, con el objetivo de promover una cultura ética que contribuya a la lucha contra la corrupción. Los participantes definirán si la suscripción de tales códigos será obligatoria para realizar las transacciones aduaneras de las empresas y funcionarios u oficiales aduaneros.”

PRINCIPIOS COMPARTIDOS

ASAPRA comparte y sustenta su cultura ética con los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas en las esferas de los derechos humanos, los estándares laborales, el medio ambiente y la lucha contra la corrupción:

Derechos humanos

- Principio 1. Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales reconocidos universalmente.
- Principio 2. Las empresas deben asegurarse de que no son cómplices

Estándares laborales



CODIGO DE ETICA PROFESIONAL ASAPRA

- Principio 3. Las empresas deben apoyar la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.
- Principio 4. Las empresas deben apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción.
- Principio 5. Las empresas deben apoyar la erradicación del trabajo infantil.
- Principio 6. Las empresas deben apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y la ocupación.

Medio ambiente

- Principio 7. Las empresas deberán mantener un enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente.
- Principio 8. Las empresas deben fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental.
- Principio 9. Las empresas deben favorecer el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medio ambiente.

Anticorrupción

- Principio 10. Las empresas deben trabajar en contra de la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno.

CAPÍTULO I OBJETO, PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 1° OBJETO.

El presente Código tiene por objeto regular la conducta del Agente Profesional de Aduana en el ejercicio de su actividad como auxiliar de la función pública aduanera, considerando los principios generales del derecho y las costumbres de universal aceptación.

Las normas de ética que establece, no niegan otras no expresadas y que deben regir el ejercicio profesional consciente y digno. Tampoco ha de entenderse que permitan todo lo que no prohíben expresamente, por cuanto son solo ilustrativas en casos en que se produzcan faltas contra la moral profesional.

ARTÍCULO 2° PRINCIPIOS GENERALES.

Estos principios constituyen una directriz de actuación de carácter general para los Agentes Profesionales de Aduana:

- a) **Igualdad:** Es la capacidad de dar a todos los individuos: colegas, clientes, autoridades y comunidad en general, un trato igualitario. Brindando igualdad de oportunidades para ejercer sus derechos y desarrollar sus actividades.
- b) **Honestidad y Transparencia:** Capacidad de actuar con rectitud y claridad, con coherencia entre lo que se piensa, se dice y se hace, sin duda ni ambigüedad, con objetividad y claridad, siguiendo conductos regulares y cumpliendo siempre con la normativa vigente. Evitando, en todo momento, cualquier conducta que pueda generar corrupción o cualquier tipo de actitud que ponga en tela de juicio su claro proceder.



CODIGO DE ETICA PROFESIONAL ASAPRA

- c) **Prevalencia del bien común:** Capacidad de actuar de manera que las decisiones y los resultados de las mismas estén orientados en beneficio de su asociación, de las autoridades y de la comunidad en general.
- d) **Profesionalismo:** Entendido como el interés por obtener y mantener los conocimientos y destrezas requeridos, utilizándolos para proveer la más alta calidad en los servicios prestados a la autoridad aduanera y a la comunidad en general.

ARTÍCULO 3° VALORES.

Los valores éticos que rigen las actuaciones de los Agentes Profesionales de Aduana con los cuales se desarrollan los principios anteriormente expuestos son:

- a) **Respeto:** Capacidad de comprender y aceptar las opiniones y comportamientos diferentes con una actitud flexible, evitando conflictos y manejando las diferencias por medio de los acuerdos. Todo esto sobre la base de los principios, los valores morales y las normas legales que rigen su actividad, incluyendo las relaciones profesionales con los funcionarios de los poderes públicos.
- b) **Moralidad.** Las actuaciones de los Agentes Profesionales de Aduana se regirán por lo que dispongan las leyes correspondientes y los valores y principios éticos.
- c) **Responsabilidad:** Es la capacidad de asumir y aceptar las consecuencias de los actos inherentes a las funciones, cuidando el impacto en los demás, la organización, la sociedad y el medio ambiente.
- d) **Integridad:** Es el valor que reúne nuestros comportamientos visibles y las acciones diarias, es la consistencia en lo que decimos, pensamos y actuamos en los distintos ámbitos de nuestra vida personal, laboral y empresarial.
- e) **Respeto a las Leyes:** Es el convencimiento del valor que tiene para el desarrollo armonioso de una sociedad y de sus instituciones, el apego a las leyes del Estado y de sus instituciones, así como el respeto a las normas que rigen nuestra actividad profesional cumpliéndolas y haciéndolas cumplir fielmente.
- f) **Actitud de servicio:** Mostrar disposición de prestar un servicio de manera cordial y atenta, demostrando interés por responder y satisfacer las necesidades de nuestras asociaciones y nuestros clientes.



CODIGO DE ETICA PROFESIONAL ASAPRA

CAPÍTULO II DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

SECCIÓN I DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 4° DEBERES.

El Agente Profesional de Aduana debe tener presente que es un profesional auxiliar de la función pública aduanera y que la esencia de su deber profesional es proteger los intereses del Fisco y de sus clientes, con estricto apego a las normas jurídicas y morales, con el máximo decoro y ética profesional.

El Agente Profesional de Aduana, en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Código, deberá, además:

- a) Actuar de acuerdo a su leal saber y entender, manteniendo un criterio justo, evitando interpretaciones capciosas con el propósito de encontrar una situación favorable a sus intereses y que puedan perjudicar al Fisco, a sus colegas y/o a sus mandatarios.
- b) Mantener el honor y la dignidad profesionales, y comprender que tales principios no solamente son un derecho, sino que también son un deber.
- c) Reprochar cualquier conducta ajena a la moral y buenas prácticas en que, eventualmente, pudiera incurrir algún colega.
- d) Obrar con honradez, profesionalismo, diligencia, integridad, veracidad e independencia de criterio y objetividad.
- e) Mejorar, capacitarse y actualizarse continuamente en sus conocimientos y administrará los mismos dentro de los límites de su competencia y especialidad.
- f) Rechazar actos o procedimientos fraudulentos o declaraciones falsas, y no realizar acto alguno que entorpezca la eficiente administración por parte del Servicio de Aduanas o de otros organismos que intervengan en las operaciones del comercio exterior.
- g) Dignificar la profesión, mediante actitudes éticas intachables ante los organismos nacionales e internacionales, sean estos públicos o privados, como así también frente a sus colegas y a la institución gremial a la que pertenecen.
- h) Impulsar iniciativas públicas y privadas que promuevan la transparencia, que luchen contra el lavado de activos, contra el narcotráfico, el enriquecimiento ilícito y la infiltración de dineros ilícitos en la sociedad y en la política; perseguir el delito y en general luchar contra la corrupción y el soborno.
- i) Promover en su entorno de trabajo y en las relaciones con sus clientes la adopción de buenas prácticas empresariales que permitan asegurar que los negocios sean conducidos en un entorno sano.
- j) Abstenerse de aconsejar o intervenir cuando su actuación profesional permita, ampare o facilite los actos incorrectos; o pueda usarse para confundir o sorprender la buena fe de los terceros; o emplearse en forma contraria al interés general; o a los intereses de la profesión; o violar la ley.
- k) Combatir, por todos los medios lícitos, en forma fundada y responsable, la conducta moralmente censurable de funcionarios y colegas.
- l) Evitar actuar en institutos de enseñanza que desarrollen sus actividades mediante propaganda engañosa o procedimientos incorrectos.
- m) Respetar todas las disposiciones legales emanadas de las autoridades competentes, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.
- n) Mantenerse afiliado a la entidad gremial a la que pertenezca hasta haber resuelto temas pendientes ante el Tribunal de Honor.



CODIGO DE ETICA PROFESIONAL ASAPRA

ARTÍCULO 5° OBLIGACIÓN DE DENUNCIA.

El Agente Profesional de Aduana que conozca de conductas delictivas o atentatorias contra las disposiciones legales relacionadas a su desempeño profesional, está obligado a denunciarlas ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 6° DERECHOS Y ABSTENCIONES.

El Agente Profesional de Aduana tendrá el derecho de prestar sus servicios profesionales a todos cuantos se lo soliciten en la medida que tenga la capacidad legal para realizar operaciones de despacho aduanero dentro de las condiciones legales y éticas. Por ello se abstendrá escrupulosamente de:

- a) Solicitar indecorosamente clientela o realizar toda práctica desleal para conseguirla.
- b) Hacer manifestaciones demostrativas de su competencia cuando en ellas vaya implícito un propósito que configure un evidente menosprecio de la capacidad de los demás.

ARTÍCULO 7° PROHIBICIONES.

Ningún Agente Profesional de Aduana deberá permitir que se usen sus servicios profesionales o su nombre para facilitar o hacer posible el ejercicio de la profesión por quienes no estén legalmente autorizados para ejercerla.

Atenta gravemente contra la dignidad de su profesión el Agente Profesional de Aduana que:

- a) firme declaraciones en cuya redacción, preparación y tramitación no interviene personalmente o por medio de su estudio profesional, o que presta su intervención en el despacho aduanero sólo para cumplir exigencias legales.
- b) realice actos irregulares de cualquiera naturaleza con el fin de adelantar el trámite normal del despacho de mercancías o cualquier otro trámite, cuando legal y procedimentalmente no corresponda.

El Agente Profesional de Aduana no deberá, a excepción de sus honorarios, adquirir interés pecuniario en el asunto que se ventila y que él esté dirigiendo o que hubiere dirigido. Tampoco podrá adquirir, directa ni indirectamente, bienes vendidos en subasta en asuntos en que hubiere participado.

ARTÍCULO 8° RESPONSABILIDAD.

El Agente Profesional de Aduana responderá por su desempeño profesional y por el estado y resultado de su actuación, de conformidad con las disposiciones de este Código, sin perjuicio de lo que determinen las leyes nacionales relacionadas al ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 9° PUBLICIDAD DE LOS SERVICIOS DE LOS AGENTES PROFESIONALES DE ADUANA.

La publicidad es un recurso legítimo del Agente Profesional de Aduana para la promoción de sus servicios, en la medida que la misma no conlleve directa o indirectamente una descalificación referida a sus colegas o que la misma fuese dirigida a un cliente que es atendido por otro socio, salvo que, pueda demostrar fehacientemente que dicho cliente solicitó la oferta de sus servicios en forma directa e independiente. Sin embargo, los Agentes Profesionales de Aduana deberán respetar lo establecido por la entidad de la que sea socio.

El Agente Profesional de Aduana deberá conducirse, en sus campañas publicitarias de manera transparente y veraz, de tal modo que estará impedido de ofrecer servicios que no pueda atender o, que siendo de terceros, los publicite como propios.



CODIGO DE ETICA PROFESIONAL ASAPRA

SECCIÓN II DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 10° LIBERTAD DE EJERCICIO.

El Agente Profesional de Aduana, salvo que la ley disponga lo contrario, tiene absoluta libertad para aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su intervención, sin necesidad de expresar las causas que lo determinen a ello. Sin embargo, debe procurar aceptar los asuntos que permitan un proceso legal, serio y sincero, de conformidad con las disposiciones de este Código y las leyes aduaneras pertinentes.

ARTÍCULO 11° CONDICIONES DEL DERECHO DE REPRESENTACIÓN.

El Agente Profesional de Aduana no deberá olvidar que el derecho de representación se le otorga en consideración a su título y no le faculta para actuar en beneficio propio, ni en perjuicio de su cliente.

ARTÍCULO 12° CONDUCTA PROFESIONAL.

El Agente Profesional de Aduana, deberá abstenerse de asegurar a su cliente que su operación aduanera tendrá éxito total ni parcial, si descansa en una actividad ilícita. En todo caso, se impone una explicación objetiva, legal y técnica, y las circunstancias imprevisibles que puedan afectar la decisión de la operación. Solamente deberá dar su opinión profesional y legal sobre los méritos del caso. Favoreciendo siempre un arreglo justo, con su cliente y con la Administración de Aduana.

Cuando el Agente Profesional de Aduana descubre en el curso de una operación de comercio exterior que ha ocurrido algún error o impostura mediante el cual su cliente se beneficia injustamente, él deberá comunicar tal hecho a fin de que sea corregido y no deberá aprovechar la ventaja que podría obtener al respecto. En caso de que su cliente se niegue, si la ley no dispone lo contrario, el Agente Profesional de Aduana deberá renunciar a continuar prestándole su representación.

ARTÍCULO 13° CONFIDENCIALIDAD.

El Agente Profesional de Aduana deberá guardar reserva sobre los negocios de las personas que hayan contratado sus servicios por su condición de auxiliar de la función pública. El secreto profesional será absoluto y cederá únicamente ante la necesidad de defensa personal o ante el pedido formulado por autoridad competente. Tampoco debe publicar en cualquier medio de comunicación, asuntos que hayan declarado las autoridades de aduana si no está debidamente autorizado. La obligación de guardar el secreto profesional comprende también los asuntos que el Agente Profesional de Aduana conozca por trabajar en común o asociado con otros o por intermedio de empleados o dependientes de estos.

ARTÍCULO 14° INCOMPATIBILIDAD DE ACTUACIÓN.

El Agente Profesional de Aduana debe respetar las disposiciones legales que establecen las incompatibilidades para ejercer la profesión y abstenerse de desempeñar cargos u ocupaciones incompatibles con el espíritu de la misma. El ejercicio de la profesión de Agente de Aduana es incompatible con el desempeño de cargos u ocupaciones que impliquen trabas a su independencia y lesionen su dignidad.



CODIGO DE ETICA PROFESIONAL ASAPRA

SECCIÓN III DE LOS HONORARIOS

ARTÍCULO 15° HONORARIOS ESTABLECIDOS EN ARANCEL.

El Agente Profesional de Aduana deberá atenerse al arancel aprobado por el organismo competente si fuere el caso y no cobrará honorarios menores que los allí establecidos.

ARTÍCULO 16° ABSTENCIONES SOBRE LOS HONORARIOS.

Es contrario a las normas éticas el ofrecimiento habitual por parte de los agentes de aduana de sus servicios profesionales en condiciones tales que pueda presumirse fundadamente que los costos de operación son mayores que los honorarios que se cobran. Dicha actividad va directamente en desmedro de los demás agentes y reviste un particular peligro para el prestigio y dignidad de la profesión.

De conformidad con los límites que las normas pertinentes establezcan, el Agente Profesional de Aduana debe abstenerse de:

- a) Ofrecer servicios sin cobro de honorarios, salvo casos excepcionales en que el agente atienda a instituciones de beneficencia o haga otras atenciones especiales; o que en caso específico así lo establezca la asociación miembro de ASAPRA.
- b) Ofrecer servicios a honorarios indeterminados o determinables sólo en relación con un porcentaje de los honorarios que cobra el agente que actualmente atiende a un cliente;
- c) Ofrecer servicios por honorarios que, manifiestamente, no cubran los costos mínimos de operación.

ARTÍCULO 17° CONDICIONES DE LOS HONORARIOS.

En los Estados donde haya libre contratación, el Agente Profesional de Aduana debe convenir con el cliente la suma que éste debe pagar por los honorarios, indicando con claridad el desglose de los gastos y la forma de pago, antes de tomar a su cargo la dirección del asunto.

SECCIÓN IV DE LAS RELACIONES CON COLEGAS Y TERCEROS

ARTÍCULO 18° RELACIONES CON COLEGAS.

Entre los Agentes Profesionales de Aduana deberá existir recíproco respeto y fraternidad que enaltezca la profesión. Se abstendrán cuidadosamente de expresiones malévolas o injuriosas y de aludir a los antecedentes personales o situaciones que afecten a sus colegas.

En los casos en que existan diferencias o discrepancias, deberán tratarse y resolverse en una relación de mutuo respeto y consideración. Del mismo modo, deberán observarse tales conductas en todos los ámbitos de relación entre colegas. Si en el ejercicio profesional se percibe que la actuación viola alguna de las normativas estipuladas en este Código, se procederá, conforme se establece en el Capítulo III del presente Código y, lo que no esté regulado en éste, en las disposiciones éticas de la entidad miembro de ASAPRA.



CODIGO DE ETICA PROFESIONAL ASAPRA

ARTÍCULO 19° SOLIDARIDAD.

Si uno o varios Agentes Profesionales de Aduana resultaran víctimas de un acto realmente considerado lesivo para los legítimos intereses profesionales, han de hallar en todos los demás colegas el apoyo que las circunstancias aconsejen y de no ser así, resueltos a los fines estatutarios de la asociación a la que pertenezcan.

ARTÍCULO 20°. PROCURACIÓN DE SERVICIOS.

Ningún Agente Profesional de Aduana deberá intentar conseguir los servicios de un empleado de otro agente, pero podrá tratar con los candidatos que se presenten por propia iniciativa o en respuesta a avisos, siempre que haga conocimiento del hecho al actual o anterior colega empleador.

ARTÍCULO 21° LIBERTAD DE ASOCIACIÓN.

Los Agentes Profesionales de Aduana pueden asociarse entre sí para asegurar la mejor atención de sus asuntos, con sujeción a la legislación nacional de su país. La asociación con otros operadores de comercio exterior, otros auxiliares u otros profesionales del quehacer aduanero no debe contravenir ni su libertad, independencia y dignidad como profesional y en todo caso, se estará de conformidad con lo dispuesto en este Código y las leyes que correspondan.

SECCIÓN V

RELACIONES CON LAS AUTORIDADES PÚBLICAS

ARTÍCULO 22° ACTITUD DE RESPETO.

El Agente Profesional de Aduana en sus relaciones profesionales con los funcionarios y servidores públicos, debe actuar con una respetuosa actitud, de acuerdo a la honorabilidad y dignidad que la investidura de su registro, licencia, autorización o matrícula le otorga, exigiendo igual respeto y cortesía de éstos; haciendo uso de los deberes y derechos que la ley le confieren y debe estar dispuesto en todo momento a prestar su apoyo a la administración aduanera en su calidad de auxiliar de la función pública aduanera. Asimismo, debe mantener siempre la más completa independencia, pues tal carácter no le convierte en dependiente o subordinado de ésta.

ARTÍCULO 23° RELACIÓN PROFESIONAL.

La relación personal entre el Agente Profesional de Aduana y el funcionario aduanero o de otros organismos relacionados con el comercio exterior lo será en el ámbito estrictamente profesional y con el respeto mutuo que ambos deben dispensarse. El Agente Profesional de Aduana no debe intentar ejercer influencia sobre los funcionarios aduaneros y otros apelando a vinculaciones familiares, políticas, de amistad o de otra índole para obtener ventajas, eludir responsabilidades u otros beneficios. Evitará entregar, ofrecer o prometer dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas, directa o indirectamente, a los funcionarios o para terceros, a fin de que los primeros ejecuten, aceleren, retarden u omitan un acto de su empleo o contrario a sus deberes o por un acto ya cumplido.

ARTÍCULO 24° CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

El Agente Profesional de Aduana deberá respetar las disposiciones que impongan las leyes y reglamentos para el ejercicio de su profesión, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir lealmente. Actuará en todo momento con estricto apego a la Ley, absteniéndose de realizar en cualquier operación en que intervenga de realizar declaraciones falsas, ficticias o fraudulentas o cualquier otro acto de simulación contrario a las normas jurídicas y a la ética, así como de proporcionar información falsa o imprecisa a la autoridad competente.



CODIGO DE ETICA PROFESIONAL ASAPRA

ARTÍCULO 25° COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES DE ADUANA.

El Agente Profesional de Aduana facilitará y colaborará lealmente con el control aduanero y con las investigaciones que realicen las autoridades para el esclarecimiento de hechos sospechosos de ser irregulares.

SECCIÓN VI

RELACIÓN CON SU ASOCIACIÓN GREMIAL

ARTÍCULO 26°. OBLIGACIÓN DE ACATAR LAS DISPOSICIONES DE LA INSTITUCIÓN GREMIAL.

Todo Agente Profesional de Aduana deberá respetar los acuerdos, reglamentos, resoluciones y/o disposiciones válidamente adoptadas por los organismos de la asociación gremial, especialmente en materias relacionadas a las conductas éticas.

ARTÍCULO 27°. PROHIBICIÓN DE INICIATIVAS INDIVIDUALES QUE AFECTEN A LA INSTITUCIÓN GREMIAL.

Ningún Agente Profesional de Aduana podrá apoyar iniciativas tendientes a obtener la sanción o derogación de leyes, decretos y reglamentos que afecten de manera general o específica a la profesión o a la institución gremial; sin conocimiento de las autoridades directivas del organismo gremial representativo profesional, o de aquellas que, por expreso mandato, pudieran estar facultadas para entender la cuestión.

CAPÍTULO III

TRIBUNAL DE HONOR Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 28° COMPETENCIA.

Las cuestiones que se susciten en relación con el cumplimiento de las normas éticas de los Agentes Profesionales de Aduana, serán conocidas por un tribunal de honor, siempre que la legislación nacional no lo prohíba. Este tribunal tendrá competencia para resolver las situaciones que no estén expresamente contempladas en este cuerpo de reglas, considerando los principios, valores y costumbres a que se refiere el Capítulo I de este Código.

El tribunal tendrá también facultades para conocer de las solicitudes que presenten los asociados en caso de que hayan sufrido una medida impuesta por la autoridad, a fin de resguardar su prestigio profesional.

ARTÍCULO 29° INTEGRACIÓN.

El Tribunal de Honor estará integrado en la forma que disponen los estatutos vigentes de la respectiva asociación.

ARTÍCULO 30° PROCEDIMIENTO.

El procedimiento del Tribunal de Honor será establecido por el órgano competente de la respectiva asociación y:

- a) Deberá garantizar debidamente al Agente Profesional de Aduana inculcado la oportunidad y espacios procesales necesarios para formular sus descargos y rendir las pruebas que estime necesarias para su defensa.



CODIGO DE ETICA PROFESIONAL ASAPRA

- b) Deberá concluir todos los casos que se pongan a su consideración hasta su determinación, con la debida resolución.

ARTÍCULO 31° MARCO SANCIONATORIO RECOMENDADO.

Se recomienda que las corporaciones nacionales miembros de ASAPRA establezcan las siguientes sanciones para ser aplicadas por el Tribunal de Honor, atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita, con constancia en el acta de sesión del directorio en que se conozca de la sanción impuesta.
- c) Amonestación escrita con publicidad interna, la que se efectuará a través de los informativos gremiales que emita la asociación.
- d) Amonestación escrita con publicidad interna realizada en la forma que señala el número anterior, y comunicación al Director Nacional de Aduanas o autoridad competente similar, en que se dé cuenta de la sanción aplicada y de su causa.
- e) La sanción indicada en el numeral 4 d) del presente artículo y suspensión de derechos sociales por un período de uno a seis meses.
- f) Expulsión de la asociación, con publicidad interna realizada en la forma que se indica en el numeral 4 d) del presente artículo y comunicación al Director Nacional de Aduanas o autoridad competente similar.
- g) Expulsión de la asociación, con publicidad.

ARTÍCULO 32° OBLIGACIÓN GENERAL.

Todo Agente Profesional de Aduana, en el momento de ingresar a la respectiva asociación nacional, deberá comprometerse a respetar el Código de Ética Profesional y aceptar ser juzgado por el Tribunal de Honor conforme al procedimiento establecido.



CODIGO DE ETICA PROFESIONAL ASAPRA

DECLARACIÓN PERSONAL DE ETICA

YO, **Agente Profesional de Aduana de la República de** miembro de **ASAPRA:**

Declaro mi convicción de conducirme en todo tiempo conforme a los más elevados principios de honestidad y moral intelectual y material en el ejercicio de mi trabajo diario, de acuerdo con los siguientes principios:

1. **Lealtad.** Afirmo que todos mis actos se guían e inspiran por el respeto a la Constitución y las leyes que de ella emanan; y por la más firme creencia en la dignidad de la persona humana.
2. **Vocación de Servicio.** Entiendo y acepto que trabajar para en el sector del comercio exterior y aduana, constituye al mismo tiempo el privilegio y el compromiso de servir a la sociedad.
3. **Probidad.** Declaro que todos los recursos y fondos, documentos, bienes y cualquier otro material confiado a mi manejo o custodia debo tratarlos con absoluta probidad para conseguir el beneficio colectivo del sector y de la nación.
4. **Honradez.** Declaro asimismo que he de actuar sin privilegiar ni discriminar a nadie a través de la dispensa de favores o servicios especiales en el desempeño de mis funciones, ni recibir beneficios ni remuneraciones adicionales a los que legalmente tenga derecho por el cumplimiento de mis deberes, ya sea por solicitud directa o indirecta por parte de proveedores de servicios o clientes de la empresa.
5. **Responsabilidad.** Acepto estar preparado para responder de todos mis actos de manera que el público en general, y la gente con que trato en particular, aumenten permanentemente su confianza en la empresa, mi labor y en nuestra capacidad de servirlos empresarial.
6. **Competencia.** Reconozco mi deber de ser competente, es decir, tener y demostrar los conocimientos y actitudes requeridos para el ejercicio eficiente de las funciones que desempeño, y actualizarlos permanentemente para aplicarlos al máximo de mis conocimientos y de mis esfuerzos intelectuales en el desempeño de mi cargo y a compartir con mis compañeros de trabajo mis conocimientos.
7. **Efectividad y Eficiencia.** Comprometo la aplicación de mis conocimientos y experiencias de la mejor manera posible, para lograr que los fines y propósitos de la empresa se cumplan con óptima calidad y en forma oportuna.
8. **Valor Civil.** Reconozco mi compromiso de ser solidario con mis compañeros de trabajo, clientes, consumidores y conciudadanos; a su vez me comprometo a denunciar y no hacerme cómplice de todo aquel que contravenga los principios éticos y morales contenidos en este instrumento declaración de ética.
9. **Respeto a las Leyes.** Me comprometo a cumplir las normativas regulatorias del comercio exterior y aduana y de las leyes y a informar de cualquier incumplimiento de ello.
10. **Transparencia.** Acepto demostrar en todo momento y con claridad, que mis acciones en el desempeño como miembro de esta empresa se realizan con estricto y permanente apego a las normas y principios jurídicos y sociales.

“Porque el Señor aborrece al perverso, pero al íntegro le brinda su amistad” Proverbios 3:32.

Firmante



CODIGO DE ETICA PROFESIONAL ASAPRA

DECLARACIÓN PERSONAL DE ETICA

YO, **miembro del personal administrativo de** _____ **de la República de** _____ **miembro de ASAPRA:**

Declaro mi convicción de conducirme en todo tiempo conforme a los más elevados principios de honestidad y moral intelectual y material en el ejercicio de mi trabajo diario, de acuerdo con los siguientes:

1. **Lealtad.** Afirmo que todos mis actos se guían e inspiran por el respeto a la Constitución y las leyes que de ella emanan; y por la más firme creencia en la dignidad de la persona humana.
2. **Vocación de Servicio.** Entiendo y acepto que trabajar para en el sector del comercio exterior y aduana, constituye al mismo tiempo el privilegio y el compromiso de servir a la sociedad.
3. **Probidad.** Declaro que todos los recursos y fondos, documentos, bienes y cualquier otro material confiado a mi manejo o custodia debo tratarlos con absoluta probidad para conseguir el beneficio colectivo del sector y de la nación.
4. **Honradez.** Declaro asimismo que he de actuar sin privilegiar ni discriminar a nadie a través de la dispensa de favores o servicios especiales en el desempeño de mis funciones, ni recibir beneficios ni remuneraciones adicionales a los que legalmente tenga derecho por el cumplimiento de mis deberes, ya sea por solicitud directa o indirecta por parte de proveedores de servicios o clientes de la empresa.
5. **Responsabilidad.** Acepto estar preparado para responder de todos mis actos de manera que el público en general, y la gente con que trato en particular, aumenten permanentemente su confianza en la empresa, mi labor y en nuestra capacidad de servirlos empresarial.
6. **Competencia.** Reconozco mi deber de ser competente, es decir, tener y demostrar los conocimientos y actitudes requeridos para el ejercicio eficiente de las funciones que desempeño, y actualizarlos permanentemente para aplicarlos al máximo de mis conocimientos y de mis esfuerzos intelectuales en el desempeño de mi cargo y a compartir con mis compañeros de trabajo mis conocimientos.
7. **Efectividad y Eficiencia.** Comprometo la aplicación de mis conocimientos y experiencias de la mejor manera posible, para lograr que los fines y propósitos de la empresa se cumplan con óptima calidad y en forma oportuna.
8. **Valor Civil.** Reconozco mi compromiso de ser solidario con mis compañeros de trabajo, clientes, consumidores y conciudadanos; a su vez me comprometo a denunciar y no hacerme cómplice de todo aquel que contravenga los principios éticos y morales contenidos en este instrumento de declaración de ética.
9. **Respeto a las Leyes.** Me comprometo a cumplir las normativas regulatorias del comercio exterior y aduana y de las leyes y a informar de cualquier incumplimiento de ello.
10. **Transparencia.** Acepto demostrar en todo momento y con claridad, que mis acciones en el desempeño de mi cargo como miembro de esta empresa se realizan con estricto y permanente apego a las normas y principios jurídicos y sociales.

“Porque el Señor aborrece al perverso, pero al íntegro le brinda su amistad” Proverbios 3:32

Firmante

**CÓDIGO DE ÉTICA
PROFESIONAL DE
APLICACIÓN COMÚN EN LAS
ASOCIACIONES DE AGENTES
PROFESIONALES DE ADUANA,
MIEMBROS DE ASAPRA**



**PUNTA CANA,
REPUBLICA DOMINICANA**

MAYO DE 2023

